

**AUTO No. 068**

**NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y  
GASTOS PROCESALES”**

**PROCESO N°: 002-2021**

**EJECUTADO: ANDRES FELIPE SILVA OTALORA**

**N.I.T/C.C: 1.110.524.563**

El funcionario ejecutor de la oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima del, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Resolución N.º 5003 del 17 de septiembre de 2020, emitida por la dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF y la Resolución 7366 del 21 de octubre de 2019, proferida por la Dirección Regional Tolima del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

**C O N S I D E R A N D O**

Que, mediante **AUTO NO. 067 DEL 9 DE NOVIEMBRE 2021**, se asume conocimiento del proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No 002-2021, conforme a que , el día dos (02) de noviembre de 2021, mediante Acta de vinculación No. 048; asumí transitoriamente el Cargo de Profesional Universitario, asignada al Grupo Jurídico de la Regional Tolima, vinculada como supernumerario, conforme a la Resolución 8176 del 28 de octubre de 2021, con el fin de suplir la vacancia temporal en ocasión a Licencia de Maternidad de la Titular del cargo la Doctora Jerly Xiomara Caicedo Urrea. La efectividad de la vinculación es a partir del dos (02) de noviembre de 2021 al treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

Posteriormente, el día (03) de noviembre de 2021, mediante Resolución N. 2909 del 03 de noviembre de 2021 la Dirección Regional Tolima del ICBF, se me asignan funciones de Ejecutor de la Regional Tolima, desde la fecha.

Que, en revision al proceso No 002-2021, se evidencia que esta pendiente por realizar aprobación de la Liquidación del Crédito y Constancia de ejecutoria de acuerdo a las siguientes consideraciones.

Que mediante **AUTO NO. 045 DEL 28 DE JULIO 2021**, se practicó liquidación de la obligación contenida en la sentencia del 19 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué, dentro del proceso de Investigación de Paternidad Radicado No 73001-31-10-003-2019-00423-00; así mismo se realizó liquidación de los gastos procesales (costas), dentro del proceso de cobro coactivo administrativo que se adelanta en contra del señor **ANDRES FELIPE SILVA OTALORA** Identificado con la C.C. **1.110.524.563**, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución que ordena seguir adelante la ejecución.

Que el mencionado auto fue notificado el 13 de agosto de 2021 a través correo certificado, según prueba que reposa en el expediente, otorgando el termino de tres (3) días para presentar objeción por parte del deudor. Así, mismo se remitió por correo electrónico certificado.

Que, mediante soporte de devolución la empresa 4-72 de servicios postales nacionales, allega la devolución de la liquidación de créditos y costas; informado que el deudor no reside en dicha dirección.

Que, Se Realizo Publicación en Pagina Web del Traslado de la Liquidación de Crédito y Costas

Que el día **13 de septiembre de 2021** venció el término de tres (03) días para objetar la actualización de la liquidación de crédito, SIN que se hubiese formulado objeción alguna.

Que a la fecha no se ha realizado el pago de la obligación, así como tampoco se ha celebrado acuerdo de pago sobre la obligación que nos ocupa.

Que, a corte del **28 de julio de 2021**, el señor **ANDRES FELIPE SILVA OTALORA** identificado con CC. **1.110.524.563**, le adeuda al ICBF, un **GRAN TOTAL DE QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$517.972)**;

Discriminado de la siguiente manera:

- **Por concepto de capital** CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$465.766);
- **Por concepto de intereses moratorios** liquidados con fecha de corte del 28 de julio de 2021 por, TRECE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$13,906), liquidados conforme a la normatividad vigente, para la fecha de la liquidación.
- **Por concepto de liquidación de gastos procesales** el valor de TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$38.300)

VALOR CAPITAL	\$ 465.766
SALDO INTERESES AL 28/07/2021	\$ 13.906
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 38.300
<b>GRAN TOTAL CREDITO + COSTAS</b>	<b>\$ 517.972</b>

Que, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho y en firme la misma, se imparte su aprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, el funcionario ejecutor,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR**, en todas y cada una de sus partes la liquidación de crédito y costas realizada mediante el auto 045 del 28 de julio de 2021, por medio del cual se practico la liquidación de la obligación contenida en la sentencia proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué Tolima el 19 de noviembre de 2020, dentro del proceso de Investigación de Paternidad Radicado No 73001-31-10-003-2019-00423-00 a cargo del señor **ANDRES FELIPE SILVA OTALORA** identificado con CC. **1.110.524.563**; por valor Total de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$517.972)**; de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto conforme a lo indicado en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advertir al deudor que contra el presente Auto **NO** procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**ARTICULO TERCERO: ORDENA** hacer efectivos los títulos de Depósito Judicial que se encuentren constituidos en favor de la presente obligación, así como los que se alleguen con posterioridad a este auto, hasta cubrir el valor total de la obligación objeto del presente proceso esto es, más los intereses causados hasta el día en que se realice la cancelación total de la obligación y los gastos procesales en que incurrió la administración para lograr el pago de la acreencia.

## **NOTIFÍQUESE Y C Ú M P L A S E**

*Stephanie Tovar del Rio*

**STEPHANIE TOVAR DEL RIO**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo coactivo- Regional Tolima

*Proyecto: Stephanie Tovar Del Rio- Profesional Universitario - Grupo Juridico- Regional Tolima*

PUBLICA